Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD. **2022-00280**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que en el auto anterior se hizo referencia al radicado de este expediente, no obstante, se describió como un proceso ejecutivo, elemento que resulta diferente a la naturaleza del presente asunto. Ante esa circunstancia y con el fin de evitar posibles inconvenientes ante *lapsus calami* del error humano involuntario, por ser lo procedente a partir de lo normado en el artículo 286 del estatuto procesal vigente y en ejercicio de control de legalidad a efectos de evitar futuras nulidades o irregularidades (Art. 132 del C.G.P), el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el encabezado del auto adiado 24 de julio de 2023, indicando que el presente asunto corresponde a un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual y no como allí se escribió.

2.- Teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y como se dispuso en el auto que antecede; en aras de continuar con el trámite del procesal correspondiente, se señala la hora de las **8:30 A.M.** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **ABRIL** del año **2024**, a fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de manera **virtual.**

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se hará recepción de los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios con razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022[1].

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 042, hoy 01 **de abril de 2024**.

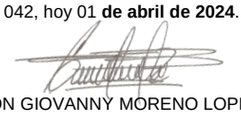

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".*